



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2008-00029-00</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>JAIDER SUAREZ LOPEZ</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** Me permito informar al Señor Juez, que venció el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que las partes haya presentado objeción alguna. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de junio de 2023

**AUTO No. 1005**

En efecto, en el presente caso se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución así:

2º) Librar mandamiento de pago en favor de JAIDER SUAREZ LOPEZ Y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000,000,00) MCTE. con fecha de vencimiento el 30 de Noviembre de 2007, como Capital, por concepto de prestaciones sociales del demandante.

B). Por la suma que corresponda a los INTERESES MORATORIOS, aplicando para este efecto, cuando vaya a efectuarse la pertinente liquidación del crédito, la tasa variable certificada por la Superintendencia Bancaria. El interés de mora será una y media veces el bancario corriente. (Ley 510 de agosto 3 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Comercio), y por las COSTAS de esta ejecución.

3º) Notificar el mandamiento de pago al demandado, a fin de que proceda a cancelar la obligación a que se refiere el numeral anterior, en el término de CINCO (5) DIAS HABILES.

Ahora bien, la actualización de la liquidación que el apoderado presenta y visible en el archivo 003 del expediente digital no cumple con lo señalado en el mandamiento de pago en cuanto a la tasa de



interés aplicada, además que no se tiene en cuenta la liquidación inicialmente aprobada por el Despacho.

Por todo lo anterior, el Despacho improbará la actualización de la liquidación de parte y en atención a los dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, procederá a modificar la misma de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$30.000.000
Intereses moratorios liquidados desde el 01 de diciembre de 2007 al 18 de septiembre de 2018 y aprobados en auto N° 708 del 27 de julio de 2022	+ \$76.068.562
Intereses liquidados del 19 de septiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2022	+ \$38.689.772
Valor total obligación al 30 de noviembre de 2022	\$144.758.334

De otro lado se aceptará la sustitución realizada por la Dra. GLORIA AMPARO MACIAS BLANDON a la Dra. CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS con C.C. 1.148.448.523 y T.P. N° 357.646 del C.S.J.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de correr traslado del avalúo del predio con matrícula N° 384-8725, encuentra el Despacho que no es procedente por cuanto el inmueble no se encuentra embargado por cuenta del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

### RESUELVE:

**PRIMERO: - IMPROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo 005 del expediente digital, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO: - LIQUIDAR** oficiosamente el crédito de la referencia, con corte al 30 de noviembre de 2022, por un valor equivalente **\$144.758.3334**, de conformidad con los cálculos realizados por el Despacho, por lo tanto, se aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

**TERCERO. - ACEPTAR** la sustitución realizada por la Dra. GLORIA AMPARO MACIAS BLANDON a la Dra. CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS con C.C. 1.148.448.523 y T.P. N° 357.646 del C.S.J.

**CUARTO. - NEGAR** la solicitud de correr traslado del avalúo allegado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy **28 DE JUNIO DEL 2023**, se notifica por **ESTADO No. 57** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2013-00130-00</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>COPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE TRUJILLO</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, así mismo, venció el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que las partes haya presentado objeción alguna. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de junio de 2023

**AUTO No. 1003**

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor del capital por la suma de \$1.493.585 y los intereses moratorios con corte al 31 de marzo de 2023 por valor de \$6.745.700, para un total de \$ 8.239.285.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Hoy **28 DE JUNIO DEL 2023**, se notifica por **ESTADO No. 57** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	DIEGO FERNANDO CARDONAR RENDON
<b>DEMANDADO:</b>	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS – EPS SOS
<b>RADICACIÓN:</b>	76-834-31-05-001-2016-00017-00

**INFORME DE SECRETARIA:** En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que el H. Tribunal Superior de Buga en providencia del 12 de mayo de 2022, resolvió confirmar el auto del 05 de septiembre de 2022, así mismo, el demandado confirió mandato para que lo representen al interior del presente asunto y allegó constancia del pago de la obligación que se ejecuta en el presente asunto. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá - Valle, 27 de junio de 2023

### AUTO No. 1001

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el H. Tribunal Superior de Buga en providencia del 12 de mayo de 2023, confirmó el auto 1189 del 21 de noviembre de 2022, el despacho dispondrá obedecer lo resuelto por el superior.

De otro lado, teniendo en cuenta que SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS, confirió poder para que representen sus intereses al interior del presente asunto, el Despacho considera pertinente tenerlas notificadas por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, teniendo en cuenta que en escrito separado se allega la certificación del pago de las costas procesales, el despacho con el fin de determinar el procedimiento a seguir, considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora la solicitud del pago de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, obrante en el archivo 007 y 012 del expediente digital, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia ejecutoria informe si es su deseo continuar con el trámite del presente asunto, Se le advierte que de guardar silencio el Despacho dispondrá la terminación por pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**



**PRIMERO. - OBEDECER** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Buga en providencia del 12 de mayo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **DIEGO CAMILO QUIJANO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.850.657 y tarjeta profesional número 267.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS.** en la forma y términos del poder que fue adjuntado

**TERCERO. - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS.**, del proveído N°. 813 del 05 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a partir de la notificación de la presente providencia.

**CUARTO. - CONCEDER** El término de cinco (05) días para pagar a favor de la parte ejecutante las sumas de dinero relacionadas en el presente auto o si a bien lo tiene, podrá excepcionar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días que correrán conjuntamente con el termino de pagar, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO. - PONER** en conocimiento de la parte actora la solicitud del pago de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, obrante en el archivo 007 y 012 del expediente digital, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia ejecutoria informe si es su deseo continuar con el trámite del presente asunto, Se le advierte que de guardar silencio el Despacho dispondrá la terminación por pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Aquí puede consultar el expediente digital

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202016%200017%2000%2F000ExpedienteDigitalDiego&view=0](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202016%200017%2000%2F000ExpedienteDigitalDiego&view=0)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Hoy **28 de junio de 2023**, se notifica por **ESTADO No. 57** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2016-0127-00</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>LUIS HERNAN TABORDA CARDENAS</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 28.000  
Por COSTAS procesales la suma de .....\$  
TOTAL:.....\$ 28.000

**SON: VEINTIOCHO MIL PESOS**

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**

SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2016-0127-00</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>LUIS HERNAN TABORDA CARDENAS</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, así mismo, venció el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que las partes haya presentado objeción alguna. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 27 de junio de 2023

**AUTO No. 1006**

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** visible a folio 012 el expediente digital con corte al 28 de abril de 2023.



**SEGUNDO. - APROBAR** la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

**TERCERO. -** Por secretaría ofíciase a **COLPENSIONES** y a su firma apoderada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe si actualmente se adelanta algún tipo de trámite administrativo tendiente al pago de las sumas ordenadas en el presente proceso, señalando el estado actual de tales diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy **28 DE JUNIO DEL 2023**, se notifica por **ESTADO No. 57** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	DANIEL VICTORIA VICTORIA
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
<b>RADICACIÓN:</b>	76-834-31-05-001-2020-00113-00

**INFORME DE SECRETARIA:** En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que la demandada confirió mandato para que lo representen al interior del presente asunto, así mismo, solicitó la terminación por pago de la obligación. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá - Valle, 27 de junio de 2023

### AUTO No. 998

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confirió poder para que representen sus intereses al interior del presente asunto, el Despacho considera pertinente tenerlas notificadas por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

De otro lado, teniendo en cuenta que en escrito separado se allega la certificación del pago de las costas procesales, el despacho con el fin de determinar el procedimiento a seguir, se considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora la solicitud del pago de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, obrante en el archivo 005 del expediente digital, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia informe si es su deseo continuar con el trámite del presente asunto, Se le advierte que de guardar silencio el Despacho dispondrá la terminación por pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en



defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado

**SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, del proveído N°. 823 del 09 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a partir de la notificación de la presente providencia.

**TERCERO.- CONCEDER** el término de cinco (05) días para pagar a favor de la parte ejecutante las sumas de dinero relacionadas en el presente auto o si a bien lo tiene, podrá excepcionar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días que correrán conjuntamente con el termino de pagar, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO. - PONER** en conocimiento de la parte actora la solicitud del pago de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, obrante en el archivo 003 del expediente digital, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia ejecutoria informe si es su deseo continuar con el trámite del presente asunto, Se le advierte que de guardar silencio el Despacho dispondrá la terminación por pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Aquí puede consultar el expediente digital

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j011ctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?loggin\\_hint=j011ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj011ctulua%5Fcandoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ011CTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202020%2000113%2000%2FExpediente%20Digital%202020%2000113%2000%2FEXPEDIENTE%20DIGITAL%202020%2000113%2000&view=0](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?loggin_hint=j011ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj011ctulua%5Fcandoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ011CTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202020%2000113%2000%2FExpediente%20Digital%202020%2000113%2000%2FEXPEDIENTE%20DIGITAL%202020%2000113%2000&view=0)

Hoy **28 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 57** las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2020-00129-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDWARD JARAMILLO ARENAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WILTON FABIAN LONDOÑO CANO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole el demandante allegó solicitud de desistimiento de dos demandados, así mismo, los otros dos demandados se pronunciaron respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentaron excepciones de mérito dentro del término. Sírvase proveer.

**VIVIANA DVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de junio de 2023

**AUTO No. 999**

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud allegada por la parte demandante por medio del cual manifiesta que desiste de la demanda en contra de los ejecutados GUELMER DE JESUS LONDOÑO CANO y JORGE ALBERTO LONDOÑO CANO, encuentra el despacho precedente acceder a dicha solicitud, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 314 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá levantar las medidas cautelares decretadas en contra de los referidos demandados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados MILTON FABIAN LONDOÑO CANO y WILLIAM DE JESUS LONDOÑO CANO se pronunciaron respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentaron excepciones de mérito dentro del término, procederá el despacho a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ACEPTAR** el desistimiento de la demanda respecto de los señores GUELMER DE JESUS LONDOÑO CANO Y JORGE ALBERTO LONDOÑO CANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posean los hermanos GUELMER DE JESUS y JORGE ALBERTO LONDOÑO CANO en cualquier producto de las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE,



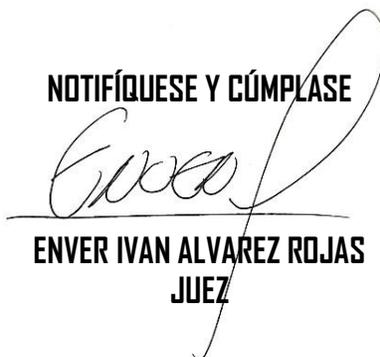
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, COLPATRIA, COOMEVA Y BANCOLOMBIA, medida inicialmente comunicada mediante oficio 1367 del 13 de octubre de 2021. Librese el oficio correspondiente.

**TERCERO. - CORRER** traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por los señores MILTON FABIAN LONDOÑO CANO y WILLIAM DE JESUS LONDOÑO CANO, obrante en el archivo 52ContestaciónExcepciones del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

**CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la Dra. ALBA NELLY PARRA LOTERO con C. C. No. 66.724.636 de Tuluá, Valle y T. P. No. 136.939 del C. S. J, para que actúe en nombre y representación de los señores MILTON FABIAN LONDOÑO CANO y WILLIAM DE JESUS LONDOÑO CANO, en la forma y términos del poder que fue adjuntado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?login\\_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20ejecutivos%2F768343105001%202020%2000129%2000%2FExpedienteDigitalEdward&view=0](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20ejecutivos%2F768343105001%202020%2000129%2000%2FExpedienteDigitalEdward&view=0)

Hoy 28 de junio de 2023, se notifica por **ESTADO No. 57** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00031-00
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER MORALES DOMINGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES.

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la Entidad demandada dio respuesta a la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
Secretario

Tuluá Valle, 27 de junio de 2023

### AUTO No.1007

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de la Entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### RESUELVE:

**PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente Al profesional de la abogacía DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO , identificado con la C.C. No 1061728177 de Popayán y Portador de la Tarjeta Profesional No 252.522 del C. S. de la J. para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en la forma y términos de los poderes que fueron allegados.



**SEGUNDO. – FIJAR** el día **20 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18581407>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.  
[000ExpedienteDigital202200031](#)

Hoy **28 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 57** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA DVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00037-00</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>ALEXANDRA MARULANDA TAMAYO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia. Sírvase proveer..

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretario**

Tuluá Valle, 27 de junio de 2023.

**AUTO No. 1002.**

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor del señor ALEXANDRA MARUALDA TAMAYO, por el valor de \$500.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas Sentencia N°. 074 del 01 de diciembre de 2022.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (Sentencia 074 del 01 de diciembre de 2022), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

Además de lo anterior, el apoderado solicita se ordene a los demandados pagar, sobre esa suma antes indicada, "*...intereses legales...*"; solicitud que se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*", sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que, según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



## RESUELVE:

**PRIMERO.** – **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la señora **ALEXANDRA MARULANDA TAMAYO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, correspondiente a costas impuestas dentro del proceso ordinario de única instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

**SEGUNDO.** - El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

**TERCERO.** – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

**CUARTO.** – Por Secretaría, procédase a la notificación personal de la demanda en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.** - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

**SEXTO.** – **FACULTAR** al Dra. **BLADIMIR PUERTAS RIZO** con T.P N°. 115.933 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 28 de junio de 2023, se notifica por **ESTADO No. 57** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00114-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MILTON FABIAN VASQUEZ MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLINICA SAN FRANCISCO S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la Entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretario**

Tuluá Valle, 27 de junio de 2023

**AUTO No. 1013**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.073.052 de Manizales, (C), y tarjeta profesional No. 245.336 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en defensa de los intereses de CLINICA SAN FRANCISCO S.A, en la forma y términos del poder que le fue otorgado.

**SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la Entidad demandada **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**



**TERCERO: FIJAR** el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que la audiencia podrá realizarse de forma concentrada con otras de identidad temática.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18582801>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[Expediente Digital](#)



Hoy **28 de JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 57** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00045-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE DE JESUS ROJAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLINICA SAN FRANCISCO S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la llamada en garantía Sindicato de Médicos Especialistas SERVIMED, representada por el Dr. SANTIAGO ALONSO ROBLEDO QUINTERO, contestó la demanda de manera oportuna. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretario**

Tuluá Valle, 27 de junio de 2023

**AUTO No. 1014**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada por la llamada en garantía SERVIMED, representada por el Dr. SANTIAGO ALONSO ROBLEDO QUINTERO, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía OSCAR HUMBERTO ROBLEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.367.564 expedida en Tuluá Valle, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 318.297 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en defensa de los intereses de SERVIMED, en la forma y términos del poder que le fue otorgado.



**SEGUNDO.-. TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la llamada en garantía Sindicato de Médicos Especialistas SERVIMED, representada por el Dr. SANTIAGO ALONSO ROBLEDO QUINTERO..

**TERCERO: FIJAR** los días VEINTE y VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOSMIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las DOS Y TRIENTA DE LA TARDE ( 2:30 p.m) . del primero de ellos, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18582919>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la



audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jDl1ctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH\\_sRFGnxQ5KgjJR\\_WFmA?e=mgGwRQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jDl1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalJose](#)

Hoy, 28 DE JUNIO DE 2023, se notifica por **ESTADO No. 57** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00215-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE MAURICIO CIFUENTES MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLINICA SAN FRANCISCO S.A</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la Entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretario**

Tuluá Valle, 27 de junio de 2023

**AUTO No. 1008**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de **CLINICA SAN FRANCISCO S.A**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.073.052 de Manizales, (C), y tarjeta profesional No. 245.336 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en defensa de los intereses de **CLINICA SAN FRANCISCO S.A**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

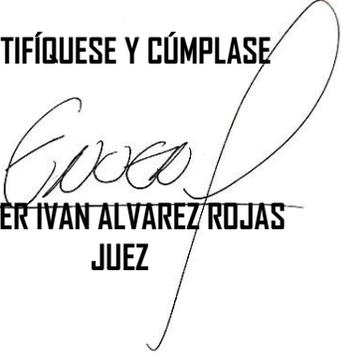


**SEGUNDO . TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la Entidad demandada **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**

**TERCERO: FIJAR** el día **15 DE MAYO DE 2024 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que la audiencia podrá realizarse de forma concentrada con otras de identidad temática.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18581553>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigital202200215](#)



Hoy **28 DE JUNIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 57** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO</b>
<b>DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.</b>
<b>RADICACION: 76-834-31-05-001-2019-00244-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa el presente proceso al Despacho, informándole que la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada; además, la entidad demandada respondió de forma incompleta a la prueba solicitada en audiencia anterior. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria

Tuluá Valle. 27 de junio de 2023.

**AUTO No. 996**

Vista la solicitud de aplazamiento presentada por el señor apoderado de la parte demandante, el Despacho accederá a ello y fijará nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

Por otro lado, en audiencia del 14 de septiembre de 2022, este Despacho decretó PRUEBA DE OFICIO con varios requerimientos para ser respondidos por la demandada COLPENSIONES. La entidad dio respuesta evasiva mediante oficio No 2022\_16117115 del 30 de noviembre de 2022 en la que presenta diferentes argumentos, el más curioso de ellos, señalando que se trata de documentos reservados y que se requiere de orden judicial para remitir lo solicitado, como si lo ordenado en audiencia y comunicado mediante oficio no lo fuera.

Por todo lo anterior se hace necesario reiterar la solicitud probatoria, la cual se puntualizará con base en la información allegada en el expediente administrativo del actor.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Se **ORDENA** a **COLPENSIONES** remitir en el término de 15 días, la siguiente información y documentación:

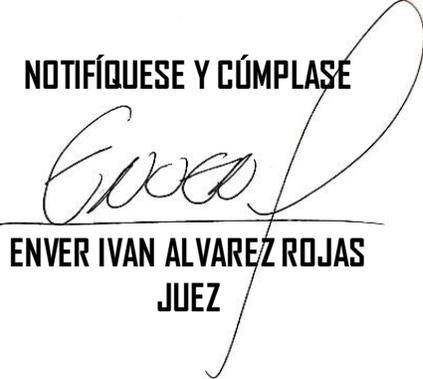


- A. Copia de toda la documentación que haya recibido del ISS (incluida la microfilmada) correspondiente al empleador Aero Servicios Agrícolas o Aero Servicios Agrícolas LP (o cualquier cambio que haya tenido en su denominación) registrada con los números de empleador 04190108061 y/o 05040102136 en el período 1983 a 1990. En especial remitirá las planillas de autoliquidación o el documento que hiciera sus veces.
- B. Copia de los documentos que el empleador AEROSERVICIOS AGRICOLAS (Número patronal 05040102136) anexo a la petición de desafiliación retroactiva presentada en agosto de 1990 respecto del trabajador ORLANDO CIFUENTES SANCHEZ (Número de afiliación 050087360).
- C. Se solicita igualmente a Colpensiones una certificación en la que conste la fecha en la que ISS/COLPENSIONES accedió a la petición de desafiliación retroactiva presentada en agosto de 1990 por el empleador AEROSERVICIOS AGRICOLAS (No patronal 05040102136) respecto del trabajador ORLANDO CIFUENTES SANCHEZ (No afiliación 050087360). De haberse expedido acto administrativo o agotado algún trámite administrativo, remitirá igualmente copias.
- D. **CERTIFICAR** si entre 1983-9 y 1990-9 el empleador AEROSERVICIOS AGRICOLAS o AERO SERVICIOS AGRICOLAS LT (Ltda.) Con No patronal 04190108061/05040102136 realizó aportes al ISS a nombre del trabajador ORLANDO CIFUENTES SANCHEZ (No afiliación 050087360). **Se aclara que esta información debe confrontarse con los documentos históricos, tales como planillas de autoliquidación o similares; y no simplemente desde la Historia Laboral de cotizaciones actual.** En caso afirmativo, informará si esos recursos fueron reintegrados al empleador cuando solicitó la desafiliación retroactiva de este trabajador.
- E. **CERTIFICAR** si Yaneth Barros Jaraba identificada con cédula No. 57.402.294 se encuentra (o encontraba) afiliada a Colpensiones, y en caso afirmativo, REMITIRÁ copia de su historia laboral de cotizaciones.

**SEGUNDO: FIJAR** el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (10:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18569877>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFc89NH\\_sRFGnxQ5KgjJR\\_WFmA?e=mgGwRQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFc89NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[ExpedienteDigital](#)

Hoy, **28 DE JUNIO DEL 2023**, se notifica por **ESTADO**

**No. 057**\_a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2023-00166-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HECTOR EDUARDO QUINTERO FRANCO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FUNDACION FUNDACOBA E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle del Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO No. 1009**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 2 contienen una mezcla de varios hechos (vinculación/extremos/ salario/). Deben individualizarse.

El numeral 5 contiene un hecho y una conclusión jurídica del apoderado. Debe eliminarse o reubicarse esta última en el acápite de fundamentos de derecho.

El numeral 7º contiene varios hechos (diferentes prórrogas / funciones) Deben individualizarse

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.



La pretensión primera perteneciente a las condenas contienen varias pretensiones. Deben individualizarse conforme lo establece la normatividad procesal laboral (sus valores únicamente, los cálculos por los cuales se llega a dicho monto pueden mantenerse en el anexo).

## **ANEXOS**

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

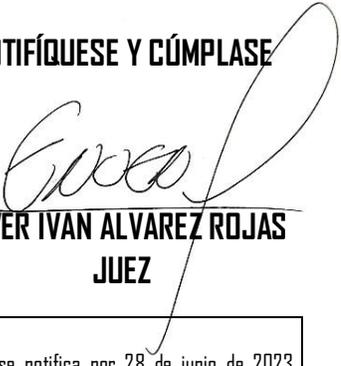
## **RESUELVE**

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado ERIK JHDAN QUIÑONES SALCEDO, identificado con Tarjeta Profesional N. 333.282 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, se notifica por 28 de junio de 2023  
**ESTADO No. 057** a las partes el auto que  
antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2023-00168-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>VIVIANA ANDREA SALAS GARCÍA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VOG

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle del Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO No. 1015**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 6 contempla extensa transcripción de UN documento aportado como prueba. Debe conservarse el hecho (petición/respuesta) y eliminarse lo trasunto que puede ser consultado en la prueba anexa.

El numeral 11 no corresponde a un hecho, sino al cálculo del derecho pretendido, que corresponde al acápite de estimación razonada de la cuantía. Debe reubicarse.

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral noveno solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



La parte demandante afirma que el causante tenía otra relación marital al momento de su muerte, luego, es necesario que aclare si pretende el derecho con exclusión de aquella o de forma concurrente.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

## RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado CARLOS HERNAN RODRIGUEZ DIAZ identificado profesionalmente con T.P. N°. 311.275 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, se notifica por 28 de junio de 2023  
**ESTADO No. 057** a las partes el auto que  
antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2023-00171-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RODRIGO JIMÉNEZ RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LA ALSACIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle del Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO No. 1016**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **RODRIGO JIMÉNEZ RESTREPO** en contra de **LA ALSACIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO:** Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**CUARTO:** De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a la firma ARANDA & MORALES ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 901.355.524-1 quien actúa a través del DR. HÉCTOR JAIME ARANDA MUÑOZ identificado con T.P. No. 181.486 del C.S. de la Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, se notifica por 28 de junio de 2023  
ESTADO No. 057 a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria**

[00ExpedienteDigital20230017100](#)



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2023-00173-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANA LUISA FRANCO PEDROZA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle del Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO No. 1017**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 16 contiene una mezcla de hechos y apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante. Deben eliminarse o ubicarse estas últimas en el acápite correspondiente de fundamentos de derecho.

Numeral 18 Contiene hechos ya narrados y una conclusión jurídica del apoderado. Debe eliminarse la última e individualizar los primeros, eliminando los ya repetidos.

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



## DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de COLPENSIONES S.A. en esta ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado ELKIN MARIO URIBE ISAZA, identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 130.781 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, se notifica por 28 de junio de 2023  
**ESTADO No. 057** a las partes el auto que  
antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2023-00175-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANDREA ARBOLEDA LOPEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle del Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO No. 1018**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Numeral 5 contiene varios hechos (cargo, subordinación, salario). Deben individualizarse.

Se menciona varias veces en la narración los hechos relativos a subordinación, órdenes, remuneración y cumplimiento de objeto misional. Deben suprimirse las repeticiones.

El numeral 9 contiene varios hechos (petición/respuesta) y transcripción innecesaria y extensa de pruebas que obran como anexos. Debe individualizarse los hechos y solo referenciar las citas que se pueden consultar en la prueba.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

**RESUELVE**



**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada nuevamente, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada DANIELA BECERRA POSSU identificada con tarjeta profesional No. 314.201 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, se notifica por 28 de junio de 2023  
**ESTADO No. 057** a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2023-00180-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LEIDY JANETH VALENCIA MUÑOZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle del Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO No. 1019**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **LEIDY JANETH VALENCIA MUÑOZ** en contra de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO:** Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**CUARTO:** De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses

**QUINTO.-** Reconocer personería para actuar al abogado Juan David Diaz Peñaloza identificado profesionalmente con T.P. N. 322.547 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, se notifica por 28 de junio de 2023  
**ESTADO No. 057** a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

[EXPEDIENTE DIGITAL 2023-00180-00](#)